

ORDENANZA N°: 291/86.-

Ramallo, 4 de junio de 1986.-

VISTO:

La necesidad de contar con terrenos aptos para la construcción de unidades habitacionales surgida de los estudios previos a la construcción del FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, hecho que se patentiza específicamente entre los vecinos que construyen por el sistema de ayuda y esfuerzo compartido, en el Barrio "La Laguna" de la Localidad de Villa Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el art. 4 de la Ley N° 9533/80 "Constituyen asimismo bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia, de acuerdo al art. 2342 - Incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil y los excedentes o sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste de acuerdo a lo establecido en la presente Ley";

Que existe en el Catastro Parcelario de la Pcia. de Buenos Aires, Partido de Ramallo, una partida asentada bajo el Folio 207, año 1967, registrada a nombre de la Provincia de Buenos Aires; Que la misma se ajusta a lo estipulado en la mencionada Ley N° 9533;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Afectase a la construcción de viviendas por el sistema de ayuda mutua y esfuerzo compartido, el bien reconocido catastralmente como: PARCELA 1 - CIRCUNSCRIPCION II - SECCION "B" - Mz. 14 j, ubicada en la calle Rincón, intersección con Obligado, de la Localidad de Villa Ramallo, cuyas medidas son 44,37 m. de frente por 36,22 m. de fondo, con ochava de 4,24 m. según consta en Catastro Parcelario del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: La Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos tomará a su cargo las mediciones y actuaciones legales necesarias para la subdivisión de la parcela mencionada precedentemente.

ARTICULO 3°: La Secretaría Municipal de Bienestar Social arbitrará los medios para que, mediante la realización de estudios socio-económicos, se proceda a la adjudicación de los lotes resultantes de la subdivisión determinada en el art. 2° de acuerdo a lo expresado en el art. 15 de la Ordenanza N° 128/84 entre los componentes de las distintas Cooperativas o Agrupaciones Vecinales que construyen con fondos del FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1986.**